QUINCUAGESIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 23 de abril de 2021

DRA. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII; 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior. Por lo que en cumplimiento a dicho Acuerdo, cada viernes se ha publicado en dicho medio de comunicación oficial las determinaciones del Comité de Monitoreo, así como el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y su modificatorio de fecha 15 del mismo mes y año; corresponde al Gobierno de México determinar una estrategia Nacional para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta considerando diversas etapas en cada entidad. Por lo que en estricto apego, la Ciudad de México se ajusta y cumple con la semaforización establecida por el Gobierno Federal, conforme a los indicadores epidemiológicos establecidos para tal efecto.

Que con fecha 16 de abril de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quincuagésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que dispone que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Que en sesión de fecha 23 de abril de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo* y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México; se da a conocer el siguiente:

QUINCUAGESIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de

COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **NARANJA**.

SEGUNDO. A partir del lunes **26 de abril de 2021** podrán operar:

I. Areas de comida (*food courts*) ubicadas en plazas y centros comerciales.

II. Oficinas corporativas privadas con un aforo máximo del **20%** con las siguientes medidas específicas:

A. Establecer horarios escalonados de ingreso para las personas trabajadoras;

B. Mantener la distancia mínima de 1.5 metros entre estaciones de trabajo; de no ser posible, se deberá modificar la distribución del espacio en dichas áreas;

C. Ingreso controlado al inmueble de personas ajenas a éste. Las personas visitantes, cuya presencia física sea necesaria, deberán acudir sin acompañantes salvo que pertenezca a un grupo de personas en condición de vulnerabilidad o asista por asesoría legal o profesional;

D. Uso obligatorio del "sistema para la identificación de espacios cerrados QR" al ingresar al inmueble;

E. Realizar, a su costa y de manera semanal, pruebas rápidas de antígeno, o bien, en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa para la detección del virus SARS-CoV2, a por lo menos el 20% del personal que asista a laborar de manera presencial;

F. Se podrán realizar reuniones de hasta 6 personas, las cuales deberán tener una duración máxima de 30 minutos; y

G. Evitar compartir objetos como plumas, papeles, tabletas o equipos de cómputo.

III. Salones y jardines de fiestas, únicamente para la celebración de fiestas infantiles en espacios al aire libre, con un **máximo** de **50 personas** por evento, hasta las **21:00 horas**, con las siguientes medidas específicas:

A. Uso obligatorio del "sistema para la identificación de espacios cerrados QR" para los asistentes;

B. Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones; y

C. No se permiten áreas para baile.

IV. Reuniones y capacitaciones de negocios en espacios al aire libre, con un **máximo** de **50 personas**, hasta las **21:00 horas**, con las siguientes medidas específicas:

A. Uso obligatorio del "sistema para la identificación de espacios cerrados QR" para los asistentes; y

B. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones.

EDITORIAL ISEF EDICIÓN GRATUITA

V. Baños públicos y vapores con un aforo máximo del **30%** con las siguientes medidas específicas:

A. Asignación de cubículos de manera escalonada;

B. Desinfección constante de los espacios de uso común durante todo el día; y

C. Ventilación durante toda la noche.

VI. Gimnasios, cines y autocinemas podrán brindar servicio al público **sin restricción de horario**.

TERCERO. Las actividades señaladas en el ordinal **SEGUNDO** deberán cumplir las medidas específicas de protección a la salud para cada sector, disponibles para su consulta en el enlace electrónico http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx así como las siguientes:

MEDIDAS GENERALES

I. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5ºC;

II. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;

III. En su caso, uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;

IV. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70% del alcohol en la entrada y en espacios de uso común;

V. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida, de ser posible señalamientos para el recorrido;

VI. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta); y

VII. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común.

CUARTO. El Instituto de **Verificación** Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia **se constate algún incumplimiento**, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

EDITORIAL ISEF
DISTRIBUCIÓN GRATUITA

ARTICULOS TRANSITORIOS 2021

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 23 de abril de 2021

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

EDITORIAL ISEF
ACTUALIZACIÓN GRATUITA